

EVALUACIÓN JURÍDICA DE PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ CONTRATO No. 1229 DE 2018 -MEN- FINDETER MEJORAMIENTO SEDES RURALES Y DE FRONTERA

PROYECTO: C.E SAN ONOFRE ALTO TAMANA/ ESCOL RUR MIX DE IPARRA

CÓDIGOS DANE No.: 227491000885 MUNICIPIO: NOVITA (CHOCÓ)

https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=direct/0/Home/\$DirectLink&sp=IDsede=136437

Revisados los nuevos documentos aportados para establecer la viabilidad del predio aportado tenemos lo siguiente:

ASPECTO REVISADO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Es predio Rural		Se allega certificado del Secretario de Planeación y Obras Públicas en el cual se establece que el uso del suelo del predio de la Sede postulada para el mejoramiento, está ubicado en zona RURAL del municipio de Novita – Chocó.
	CUMPLE	De igual manera, en el Certificado de Tradición y libertad con Folio de matrícula inmobiliaria 184-8591 del 6 de febrero de 2019 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, Chocó, aportado para el estudio de títulos, se indica que el predio en el que se ubica la sede postulada está en jurisdicción del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita.
Certificado de libertad y tradición con no más de 30 días de expedición desde el momento de radicación del documento en FINDETER	CUMPLE	Se aporta Certificado de Tradición y libertad con Folio de matrícula inmobiliaria 184-8591 del 6 de febrero de 2019 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, Chocó.

Calle 103 No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







		<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	
3.			El título es colectivo en calidad de tierras de las
۲.	comunidad afrodescendiente		comunidades negras (ley 70/93, Decreto 1745 del
	o indigena en caso que el		12 de octubre de 95).
	terreno vaya a ser aportado		
- 1	por este tipo de		Se aporta certificación por parte del "Consejo
	organizaciones	CUMPLE	Comunitario Mayor de Novita "Cocoman" donde
	A Company of the Comp	COMPLE	The first of the second of the
	•		se manifiesta que la sede de la Institución
			Educativa Postulada se encuentra en su
		,	jurisdicción y autorización para la realización del
			proyecto de mejoramiento de la infraestructura
			educativa.
		, i	oddodd dd.
4.	El certificado debe estar libre		El Certificado de Tradición y libertad con Folio de
	de gravámenes y		matrícula inmobiliaria 184-8591 del 6 de febrero
	limitaciones al dominio		de 2019 de la oficina de Registro de Instrumentos
	(Condiciones resolutorias,		Públicos de Istmina, Chocó contiene 7
	embargos, hipotecas,		anotaciones.
	inscripciones de demandas,		
	falsa tradición, etc).		En la anotación N. 1 aparece la inscripción de la
*	idiod tradicion, otoj.	8 Z	Resolución 2693 del 21/12/2001 a través de la
·			cual se adjudican en calidad de "tierras de las
-			comunidades negras" los terrenos baldíos
			ocupados colectivamente por la comunidad negra
			organizada en el Consejo Comunitario Mayor de
			Nóvita. En las demás anotaciones se registran
		· .	gravámenes de constitución de usufructos para
		9	miembros del Consejo Comunitario como forma
			de usar y desarrollar el territorio cuya categoría es
		CUMPLE	de inenajenable.
		00	do monajonablo.
			Una vez analizada la situación anterior,
			FINDETER presenta al Ministerio de Educación
			solicitud de autorización para la viabilidad de este
		-	predio en razón de las condiciones especiales de
			la titularidad de terrenos colectivos y su desarrollo
			tradicional derivado de la adjudicación de las
		· ·	tierras a los Consejos Comunitarios por parte del
			Estado que debe ser leído con enfoque diferencial
-			y como una excepción a las reglas tradicionales
			del manejo de la propiedad privada en Colombia.
-			asi manojo do la propiedad privada en colonibia.
			En ese orden de ideas, por medio de correo
			electrónico institucional, el Ministerio de
			Educación imparte aprobación a través de sus
			funcionarias Martha Zoraida Vega, Coordinadora
	*		Equipo Operativo, Área de Infraestructura -
	<u> </u>	L	









	Subdirección de Acceso y Bibiana Avellaneda Avellaneda - Subdirección de Acceso -
	Supervisora por el Ministerio de Educación
	Nacional del contrato 1229 de 2018 para la
	viabilidad de los predios del ETC de Chocó el día
	28 de mayo de 2019, con el fin de permitir los
	gravámenes de donación y usufructo en los folios
	de matrícula inmobiliaria de los terrenos de
	propiedad de los Consejos Comunitarios y demás
	grupos étnicos protegidos constitucionalmente,
	indicando postura jurídica en documento adjunto
	al correo que hará parte integral de la viabilidad de
	la sede aquí postulada y que en síntesis
3	manifiesta que dichos gravámenes registrados no transgreden las reglas de titulación y dominio de
	la propiedad colectiva, sino por el contrario, refleja
	la prevalencia de la realidad sobre las formas
	jurídicas y la prevalencia de los preceptos
	constitucionales dados por el constituyente
•	primario en el año 1991, en el sentido de hacer
-	efectivo el enfoque diferencial ordenado para
	estos grupos protegidos en todos los aspectos de
	la vida en sociedad y el acoplamiento de las
	disposiciones legales del ordenamiento jurídico a
	los preceptos constitucionales del mismo, que no
	pueden ser incompatibles ni contradictorios.
	Adicionalmente, se deja constancia que las
	intervenciones que se van a realizar en virtud del
	contrato 1229 de 2018 corresponden a mejoras a
	la infraestructura educativa ya existente, en aras
	del mejoramiento de la calidad educativa y no
	obras nuevas que impliquen impactos en las
	comunidades.
	Por todo lo anterior, la decisión de viabilidad de
	este predio en las condiciones antes señaladas
	quedó convalidada a través de Acta de
	Seguimiento de Contrato 1229 de 2018 del día 4
	de junio de 2019 en la cual fue abordado y
	aprobado el tema en el punto 4 del orden del día.
	N/A

5. Si existen servidumbres que recaen sobre el predio, certificación de la oficina de planeación en la que conste

N/A



HPOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES
Calle 103 No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575
Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







que las mismas no afectan la ejecución del proyecto.		
6. Escrituras públicas de los últimos 10 años de los predios o acto administrativo que haga sus veces, según el certificado de tradición y libertad.	CUMPLE	Se aporta la Resolución 2693 del 21 de diciembre de 2001 expedida por el INCORA, que consagra la adjudicación de 117.647 Hectáreas que fueron adjudicadas a las comunidades negras organizadas en el Consejo Comunitario Mayor de Novita.
7. Otros	SEGUIMIENTO DE 2019 y el c dados por el Mi gravámenes d	no parte integral de esta viabilidad EL ACTA DE DE CONTRATO 1229 DE 2018 DEL 4 DE JUNIO documento de soporte jurídico de los argumentos nisterio por los cuales autorizó las viabilidades con le usufructos denominado: ANÁLISIS DE LA E LOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE os).

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de junio de 2019.

Revisó:

YULY ALEJANDRA VALENCIA GRANDA
Abogada Coordinación de Contralación Derivada y Liquidaciones

Aprobó:

IVAN ALIBIO RAMÍREZ RUSINQUE

Coordinador de Contratación Derivada y Liquidaciones







Código: CM-FO-18

Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

Fecha y lugar	de l	a reunión:	JUNIO 4	DE	2019 -	MEN	TERCER	PISO	SUBDIRECCIÓN	DE
ACCESO.					•					

Hora inicio: 02:00 P.M.

Objetivo de la reunión: SEGUIMIENTO TÉCNICO AL CONTRATO 1229 DE 2018. ESTADO DE SUBSANES, REVISIÓN JURÍDICA DE PREDIOS Y REVISIÓN MANUAL OPERATIVO.

PARTICIPANTES:

Line and the second of the second		The second second
BIBIANA AVELLANEDA AVELLANEDA	MEN SUBDIRECCIÓN DE ACCESO	SUPERVISORA CONVENIO
MARTHA VEGA CERÓN	MEN DIRECCIÓN DE COBERTURA	ASESORA DIRECCIÓN
GERARDO ANDRES ALZATE A.	FINDETER	COORDINADOR GERENCIA INFRAESTRUCTURA
MARIA DEL MAR RAMIREZ QUINTERO	FINDETER	COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN DERIVADA
DAYRON FERNANDO VALENCIA GUERRERO.	FINDETER	SUPERVISOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
=	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \

INVITADOS:

				 			(A) (A)	GO of Series
		*			• .	* .		
-							J.	v
			,	\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \				



Código: CM-FO-18 Versión: 4 Fecha de Aprobación:

15/05/15

ORDEN DEL DÍA

- 1. Presentación asistentes.
- Revisión avances Contrato Interadministrativo 1229 de 2018.
- 3. Presentación de sedes viables juridicamente.
- 4. Aprobación sedes Chocó y Cauca de los Consejos Comunitarios (Usufructo)
- 5. Estado financiero del convenio (Ingresos, rendimientos financieros y otros).
- 6. Manual Operativo del Contrato.
- 7. Proposiciones y varios.

8

DESARROLLO

	solicitu	· ·		a Boyan	y land.	
	• •				endien tos	ete).
NEN	White	das k	celendar	atos pod	esov de co	utre trice.
						os y gupos
	Levar a	coni e	+ Herico	y fidu	i ario.	
				y Contra		And the second s
				Doivada		en e
R4 1	CONTRACTOR	eve la) minutus	orvious	o las En	y wre cu
CH XI	75 7 11 10 10 10 10 10	145 146	MONI HAR HA	21.5		
Final	er enio	ri face	kimian l	a posina	Servina di	- les messes
de m	arzo y	abril.		ini ing kanganang pangang pang	notes () or management of manifestation of the second of	
Favor	wie	o Heethe	les con	edo desta	de les es	ostab del
Sect meth	1 open	fra.	ana pandan da sa	Salama nadate: U nadate (min para final)	do les esp	and the state of t
Tiener	ne were	to d	alin de	ortino m	our salar	he intermenais
Core	intr.		The second secon			- /2/2///



Código: CM-FO-18

Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

E realiza exposición de la intervención en misiti. De igual fon los costos y presupuesto de diches intervención. intercoion en leha a. MEN solicitor revisors el temo del Asu, maticula de Letiua-De awade con la autorisación recibida por parte de la Casal madar old Equipo operativo del Ministerio che Estancian lucas de moli ra con fecha 27 de mayo de 2019 a haves del conto institucional, white the present comits que el Ministerio de Edvaria, nestime un analisis que soporty la viabilidad jundias les presios dende cotas chicados les restituiones eductives de his ETC y donde les terrenes seu de les corocies comen tarios y demas propos etnicos, autoriza a Findetes para que proceedo hi visibilitación de dichos predies al considero que "los gravaments de decración y exploido en los folios de motivo inmobiligação de los terrentes progradad de los consejos comunitars Edicos protegidos constitucio reducete no replace de titulación y dominio de la projectad colletive, sind per el contrair, toplyante la prevolucio de he restident where her former profiles y he present in a le constitucionales dades por el constituyant Osimorio ta d'ano 1991, en el soviide de loscer efectivo el enfogue diferential ademado para estos grupos protegido en todos los espectos do la vida ou escitidad 4 el woodenius dispositiones begales del ordinamiento pundes a los preceptor constituionales del mismo, que no pueda inompatibles in contradictorios.



Código: CM-FO-18 Versión: 4 Fecha de Aprobación: 15/05/15

				_		: > x
	*	X			American - march property	= _ = _ s _ g
	 		The second secon	at a new servery asserting measures of the section and a servery asserting to the section and	Salan and a salan	
] <u>.</u>			Same and the same of the same and the same a		and the second s	no ao amin'ny fivondronana ao amin'ny faritr'i Amerika. Ny I
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· annual as a survey survey as a consumer	in the same and the	
	.v		molines. Estemperario e seminario antico	enterprise of the control of the con	interior de la company de la c	
<u> </u>		:				* *
5.	COMPROMIS	*(* 2 0 8	•		•	
J.	COMPROMIS	ioa .				• 200
	A Some					
.1	Environ el la cetada de	MEN, et ho		Finds for	05-06-19	
2	totale de	Cover		-11MG1G	00 80.19	est de la companya d La companya de la co
		* - 4 *	•			
3		•				
4						
Con	vocatoria próxi	mo comité:		* .	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
*	* 5% · · · · ·	•	*			
· ·	MA		ar games and remains as	x x x x x x x x x x x x x x x x x x x		to anti-amina anti-amina anti-amina anti-amina anti-amina anti-amina anti-amina anti-amina anti-amina anti-ami
	大块				tul:	is a second of the second of t
	mbre: Bibiana A	vellaneda Avell	aneda	Nombre	: Martha Vega Cer	on
Su	pervisora MEN			Asesori	a Dirección Coberta	ıra () () () () () () () () () (
78.4				•		
No	mbre: Gerardo A	Alzate Alzate		Nombre	: Maria del Mar Ra	mirez Quintero
	ordinador Geren			FINDE		
•		E^{**}	•			
	A.		• 4	Card	ins De	ieuz.
No	mbre: Dayron F	erriando Valend	ia-G	Nombre: Coco	lina Noen	, & Objegon
Su	pervisor Gerenc	ia Infraestructu	ra	Superviso	TA MEN	



LISTA DE ASISTENCIA

Código: ADTI-FO-025 Versión: I Fecha de aprobación: 25-May-18

FEC		UNIO A	DE	20/9				LUGAR: MC	N - 50C	A 4 · 1				
TOT	AL DE ASISTENTES:	•			· .			I district the second s	30 P.	•	1.			
	NTO/TIPO CAPACITA	CIÓN: Conferes	ncia 8	Seminarid	Talle			TEMA:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•		
	nurle/Taller Otro							566	1 MIGHTS	CONTAN	ro 122	9/1	В	
INS	RUCTOR (ES):		<u> </u>					ÁREA QUE ORGANIZ	¼:					
Ν°	NOMBRE	Y APELLIDO		INSTITUCI	ON EMPRESA		CARGO	MUNICIPIO	CORREC	ELECTRONICO	TELEFONO /	CELULAR	FIRM	м
1	FERNANDO	VACENC	14	FINE	£7£L	P207	ESTONAL	8060TA	devolu	ing findets.	310245	3737	And the second s	
2			ß	F 140	GTEN	CODA	Dina DO A		300125	P. O. Findater ye	co 3/329	30601	5	
3	Mortha 7	oraida	Ver	HEN		MESO	antui sc	BOTA.		@@mmeducoc	•			4112
4	Bibliona 1	1. Avelb	meda	ME	7	Provios	ional Exp.	Boortà.	bavellan	coop winedo	picaru do V	CO 311 4		
5	Carolina	Went (bregon	ME	X	. طور	Acceso	Boson	cquen	zemineolxacia	310218	5724	Card	eug ()
6	HECOV Tobi	2 Jolanic	И.	FIN	ben	110	2 fional			efindo for sou.			9-1	
7							l						1	
8								(, í					
9				;								1		
10			7.											
11													*	
12			`											
13								-					/	
14						,					,			
15														
16										· .			/	
17								· \						

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

Para la comprensión del proceso evidenciado en el estudio de títulos de los predios del Departamento del Chocó, con el ánimo de establecer la viabilidad jurídica de las sedes postuladas, que a la fecha presentan gravámenes de usufructo dentro de los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, es importante tener claro el contexto y régimen especial del derecho de propiedad colectiva que irradia a las comunidades negras y algunos otros grupos étnicos descritos y protegidos desde la Constitución Política.

A este respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil seis (2006), con radicación número: 11001-03-06-000-2006-00082-00(1768) respondió una consulta interpuesta por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en el cual se abordaron entre otros temas, el reconocimiento del derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras, establecida por la ley 70 de 1993, estableciendo los alcances del artículo 55 transitorio, el 7 y el 63 de la Constitución Política, como se explican a continuación:

El artículo transitorio 55 de la Constitución de 1991 señala que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expediría, previo estudio por parte de una comisión especial que el gobierno crearía para tal efecto, una ley que reconociera a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley, lo cual fue consagrado y regulado en la ley 70 de 1993.

Dentro de las consideraciones y contextualización del tema de las comunidades negras, la Sala de Consulta y Servicio Civil estableció los alcances al artículo 7 y 63 de la Carta política indicando, de un lado, que el principio general de protección del Estado a los grupos étnicos, se encuentra consignado en el artículo 7º que establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y por otra parte, la Constitución dispone una protección para la propiedad colectiva de los grupos étnicos, al otorgarle los tres atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad a las tierras comunales, que las marginan del comercio y de cualquier pretensión de terceros.

De otro lado, frente al artículo 63 de la Constitución, en la cual se establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables se indica por la Sala que este artículo creó una especie de "reserva" de algunas tierras baldías a favor de las comunidades negras que las hubieran ocupado ancestralmente, mediante una nueva modalidad de dominio consistente en el derecho a la propiedad colectiva y defirió a la ley el reconocimiento de ese derecho.

Tal derecho a la propiedad colectiva fue desarrollado a partir de la ley 70 de 1993, en donde se les reconoció a las comunidades negras ese derecho y señaló los límites geográficos de la mencionada cuenca y los ríos que la conforman, concretando así las zonas en las cuales se otorgaría la propiedad colectiva.

Lo anterior, denota que tanto la Constitución como la Ley consideran como aspecto fundamental del derecho a la propiedad de las comunidades negras la ocupación colectiva de la tierra, que como la norma señala, consiste en el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades en esas regiones para su uso colectivo, entendiendo por asentamiento, el hecho de haberse establecido en dichas zonas, las cuales, por el transcurso del tiempo y el arraigo, se convierten en su "hábitat", es decir, en el "conjunto local de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de una especie".

Todo lo anterior, permite identificar un enfoque diferencial del constituyente primario sobre el derecho de propiedad de las comunidades negras en aras de la protección cultural y el arraigo, lo quetgenera el rompimiento de las reglas generales de la propiedad privada de los terceros que se rige por las reglas del derecho civil y sus correspondientes manejos y administraciones, que para el caso de las comunidades negras estaría más adelante señalado por la ley, en cabeza de las Juntas de los Consejos Comunitarios a los que les fueran adjudicadas las tierras baldías luego del cumplimiento de los procedimientos de acreditación de la ocupación ininterrumpida y desarrollo cóntinuo y pacífico de las tierras solicitadas por el Consejo comunitario legalmente constituido y una vez ese acto administrativo de adjudicación se inscriba en el competente registro de instrumentos públicos, éste constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad, dejando salvaguardada en la esencia de este derecho el principio de función social de la propiedad consagrado en el artículo 58 de la misma Constitución.

El entendimiento de lo anterior permite establecer un régimen especial en el derecho de propiedad de los grupos señalados por la Constitución en los artículos mencionados anteriormente y que para el caso de las tierras adjudicadas a los Consejos Comunitarios del Departamento del Chocó aplica de manera integral, encontrando a través de los diferentes folios de matrícula inmobiliaria que inscriben las resoluciones de titulación colectiva de los mismos, a los cuales pertenecen las sedes postuladas para el mejoramiento de la infraestructura educativa afectada al interior de su comunidad, conforme con los lineamientos de zonas priorizadas y los parámetros del Contrato 1229 de 2018.

Es por esto, que conforme con lo establecido en el artículo 19 y 21 de la ley 70 de 1993 que indica el derecho de prelación de la comunidad negra para el uso y aprovechamiento de la tierra (usufructo), armonizado con los artículos 63 de la Constitución Política de Colombia y el 7 de la ley 70 de 1993 donde se establece la propiedad colectiva con carácter de inenajenable, imprescriptible e inembargable, el alcance de los gravámenes que se inscriben a la propiedad como usufructos y donaciones por parte de los Consejos Comunitarios adjudicatarios a sus miembros, de porciones de los terrenos colectivos, para el desarrollo de sus comunidades dentro de las cuales se encuentran las sedes educativas para la garantía del derecho fundamental a la educación y otros que ha bien ellos consideren pertinentes en el marco de sus atribuciones legales y constitucionales como administradores de los territorios adjudicados por la nación conforme con el artículo 32 del Decreto 1745 de 1995 rompen las reglas técnicas tradicionales que representan limitaciones al dominio de las tierras, ya que ante la prevalencia de 1a protección de la propiedad en cabeza de los grupos étnicos, dichos gravámenes

cambian su connotación jurídica y se imponen como forma habitual del desarrollo territorial en razón de las magnitudes de extensión de los territorios consagrados en un solo folio de matrícula inmobiliario, por lo que en armonía con el enfoque diferencial prevalente en la lectura de todo los actos registrales que las comunidades negras, los usufructos registrados deben ser mirados y analizados como una forma de conservar el territorio en cabeza de los titulares que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales que la ley de tierras para cada momento y lugar determinaba y que de acuerdo con sus potestades administradoras ya mencionadas dan fe de la autorización de intervención en su comunidad y en sus sedes educativas de cara a permitir el desarrollo de los fines esenciales del Estado dentro de su jurisdicción, como es el caso del derecho a la educación en condiciones de calidad que se traducen finalmente en el desarrollo del estado social y democrático de derecho que acogió Colombia desde la Constitución del año 1991.

Por lo anterior, permitir los gravámenes de donación y usufructo en los folios de matrícula inmobiliaria de los terrenos propiedad de los Consejos Comunitarios y demás grupos étnicos protegidos constitucionalmente no violaría las reglas de titulación y dominio de la propiedad colectiva, sino por el contrario, reflejaría la prevalencia del realidad sobre las formas jurídicas y la prevalencia de los preceptos constitucionales dados por el constituyente primario en el año 1991, en el sentido de hacer efectivo el enfoque diferencial ordenado para estos grupos protegidos en todos los aspectos de la vida en sociedad y el acoplamiento de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico a los preceptos constitucionales del mismo, que no pueden ser incompatibles ni contradictorios.